



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.**

**Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2024-00039-00. **A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2024.**

**Radicado bajo el No. 2024-00039-00.**

**Folio No. 0039**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.**

**Sincelejo, Sucre, 29 de Enero del 2024.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO  
JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Febrero trece (13) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte

Radicado No. 2024-00039-00.

Entra el Despacho a resolver acerca de la presente solicitud de interrogatorio de parte en forma oral como prueba anticipada presentada por el señor **ALDEMAR ALVAREZ SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.539.895, en calidad de Representante del **CONSORCIO LABORATORIO 2020**, con citación y audiencia de la presunta contraparte señor **EUCLIDES AVENDAÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.510.394, en calidad de administrador de la **AGENCIA REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.240.218-1, y el sub-gerente de la misma **RAUL CASAS BUENAS MANOTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.730, con la finalidad que bajo la gravedad de juramento, absuelvan el cuestionario que habrá de allegar el petente, cuyo objeto es esclarecer el contrato establecido en acuerdo de pago con el petente, de las ofertas comerciales Nros. 22-0035, 22-0037 y 22-0038, en el que se comprometieron culminar el sistema de ducteria y extracción de la Universidad de Sucre, Sede Puerta Blanca, y dar inicio a la fabricación de manejadoras especiales para el contrato de obra publica USMEC-IP-004-2020 cuyo objeto era: "OBRAS PUBLICAS, PARA LA CONSTRUCCION Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, EN EL CAMPUS CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, PARA ATENDER PROBLEMAS ASOCIADAS CON AGENTES BIOLOGICOS."

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 Ibidem, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisada la solicitud de interrogatorio de parte en su conjunto, se echa de menos, el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la sociedad convocada **AGENCIA REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.240.218-1, el cual es necesario que sea generado actualizado, dentro de un lapso no mayor de 30 días de su expedición, en razón a que las personas jurídicas no están exentas de sufrir modificaciones en la conformación de su junta directiva y también en lo relativo a la representación legal.

Por otro lado, se requiere que sea arrimado el Contrato de Obra Pública Nro. **USMEC-IP-004-2020**, y las ofertas comerciales No. **22-0035, 22-0037 y 22-0038**.

Por los motivos antecedentes, se procederá a inadmitir la prueba extraproceso pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces del inciso segundo (2°), numerales primero (1°), segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso tercero (3°) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** Inadmítase la presente solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraproceso, incoada por el señor **ALDEMAR ALVAREZ SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.539.895, en calidad de Representante del **CONSORCIO LABORATORIO 2020**, a través de apoderado judicial, contra **EUCLIDES AVENDAÑO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.510.394, en calidad de administrador de la **AGENCIA REFRILITORAL CASASBUENAS CORTES & CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.240.218-1, y su sub-gerente **RAUL CASAS BUENAS MANOTAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.730, por lo extractado en la motiva.

**SEGUNDO:** Désele un término de cinco (05) días al actor, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** Téngase al Abogado **OLFAN IVAN QUIROZ PAYARES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.105.203, con T.P. No. 269.317 del C.S. de la J., como Apoderado Judicial del **CONSORCIO LABORATORIO 2020**, Representado por el señor **ALDEMAR ALVAREZ SALINAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09165153f69901f2255bfa1c723aaa97ef7ce9a13fccedc95526bcb25c64688c**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>